

Definiciones de Proveedores de Alimentos Móviles

- “**Comerciante móvil de alimentos**” significa y se refiere a cualquier persona que opera o ayuda en la operación de un vehículo expendedor en la venta, exhibición, solicitud u oferta de venta, trueque, intercambio, regalo o de otro tipo de alimentos de un vehículo expendedor.
- “**Venta móvil de alimentos**” significa y se refiere a la venta, exhibición, solicitud u oferta de venta, trueque, intercambio, regalo o de otro modo, de alimentos de cualquier vehículo expendedor.
- “**Operaciones de venta**” significa y se refiere a la venta, exhibición, solicitud, oferta de venta, trueque, intercambio, regalo o de otro modo de alimentos de un vehículo expendedor.
- “**Vehículo expendedor**” significa y se refiere a cualquier dispositivo autopropulsado y motorizado por el cual cualquier persona o propiedad puede ser propulsada o trasladada por una carretera, excepto un dispositivo movido exclusivamente por energía humana, o que puede ser jalado o remolcado por un vehículo autopropulsado y motorizado, o utilizado exclusivamente sobre rieles o vías estacionarias, desde donde se venden, exhiben, solicitan u ofrecen alimentos para la venta, trueque, intercambio, regalo o de otro modo.

Requisitos de Permisos

Requisitos de Vendedor de Alimentos

Todos los vendedores que venden alimentos o bebidas deben obtener un **Permiso de Salud del Condado de Riverside** y deben seguir todos los requisitos del **Código de Salud del Condado**.

Ninguna persona participará en la venta móvil de alimentos ni operará un vehículo expendedor dentro de los límites de la Ciudad de Riverside sin tener primero un **Certificado de Impuesto Comercial**.

Solicitud de Impuesto Comercial

Para solicitar un certificado de impuesto comercial, visite

RiversideCA.gov/BusinessTax

HORAS DE OPERACIÓN

Áreas Residenciales Sólo
De Salida a Puesta del Sol

Toda Otra Área

De Salida del Sol a Medianoche

Se **PROHÍBE** los vehículos de ventas en los siguientes parques de reserva/ espacios abiertos:

- Box Springs Mountain Open Space
- Challen Park Open Space
- Mount Rubidoux Park and San Andreas Avenue/Glenwood Drive entre Tequesquite Avenue y Fourteenth Street
- Pachappa Hill Open Space
- Quail Run Open Space
- Sycamore Canyon Wilderness Park

¿VE ALGUNA VENTA ILEGAL
U OTRO PROBLEMA?



REPÓRTELO A 311
RiversideCA.gov/311

Para más información, contacte
a la División de Cumplimiento del
Código al (951) 826-5633 o visite
RiversideCA.gov/Code

— CIUDAD OF RIVERSIDE —

VENDEDOR DE ALIMENTOS MÓVIL

LO QUE NECESITA SABER



REGLAS Y REGULACIONES



Ningún comerciante móvil de alimentos venderá, exhibirá, trocará, regalará o intercambiará o de otro modo, cualquier alimento u otro artículo, desde un vehículo expendedor **dentro de los límites corporativos** de la Ciudad de Riverside, excepto como se establece en este Código.



Los vehículos expendedores deben **defenderse por completo** y estar **estacionados legalmente junto a la acera**.



No se dejarán los vehículos expendedores desatendidos o estacionados durante la noche en el derecho de paso público.



Los vehículos expendedores no se **estacionarán dentro de 100 pies de intersecciones, señales de tráfico y cruces peatonales marcados** o no marcados al realizar una venta o intentar hacer una venta.



Los vehículos expendedores **no operarán de puestos de estacionamiento medidos** y respetarán todas las marcas de los bordillos, incluidas, pero no limitadas a, zonas de carga, paradas de autobús y áreas de estacionamiento restringidas



Los vehículos expendedores **no funcionarán dentro de cualquier sendero de bicicleta designado, carril de bicicleta, o zona de estacionamiento de bicicletas.**



Las ventas de vehículos expendedores estacionados a lo largo de las calles **sólo se producirán fuera de la porción del vehículo expendedor que da a la acera, o esa porción frente al tráfico en movimiento.** Ninguna venta se hará a las personas que se encuentren en el parte de la carretera abierta a otros vehículos.



Ningún comerciante móvil de alimentos operará de una manera que **bloquee u obstruya la libre circulación de peatones o vehículos.**



Ningún comerciante móvil de alimentos colocará cualquier **letrero, silla, mesa, paraguas u otro objeto en el derecho de paso público**, que obstruya el tráfico de peatones o vehículos.



Cualquier comerciante móvil de alimentos a quien no se le haya otorgado un permiso para operar en un evento especial debe permanecer a 200 pies de distancia del límite del evento especial durante la duración del evento.



Los comerciantes móviles de alimentos que operan un vehículo expendedor deben **proporcionar o tener recipientes de basura** disponibles para su uso inmediato por parte de los clientes del vehículo expendedor.



Los comerciantes móviles de alimentos que operen un vehículo expendedor deben **recoger, retirar y desechar todo desecho, residuo o basura que consista en alimentos, envoltorios y/o materiales dispensados del vehículo expendedor**, y cualquier residuo depositado en la calle de la operación del mismo, y de lo contrario mantendrán en condiciones limpias y libres de escombros toda el área dentro de un radio de **25 pies del lugar** donde se está produciendo la venta móvil de alimentos.



Ningún vehículo expendedor **se detendrá o realizará negocios en ningún callejón designado.**



Venta de helados. Los comerciantes móviles de alimentos que se dedican a la venta de helados y alimentos similares en vecindarios residenciales deben cumplir con la Sección 22456 del Código de Vehículos de California, que puede modificarse de vez en cuando.



Es **ilegal** vender u ofrecer para la venta, exhibir, solicitar, intercambiar, regalar o de otra manera, cualquier alimento y/o bebida a cualquier **niño menor de edad, asistiendo a cualquiera de las escuelas públicas o privadas dentro de la Ciudad**, en la calle o desde otros lugares públicos dentro de los **1,000 pies de los límites exteriores** del terreno en la que se encuentra cualquier escuela pública o privada o edificio preescolar dentro de la Ciudad entre las horas de **7 a.m. y 4 p.m. de cualquier día escolar**, sin permiso.

PROPIEDAD PRIVADA

No se permitirán más de dos vehículos expendedores en cualquier lote privado en las siguientes zonas:

Oficinas, Comercial General, Comercial Minorista, Centro Regional Comercial, Villa de Uso Mixto, Parque Urbano de Uso Mixto, Empresarial y Manufacturero, Industrial General, Zona Industrial Aérea, Zonas Aeroportuarias y cualquier zona dentro de un Plan Específico que permita usos comerciales.



Se requiere permiso del propietario de la propiedad privada para operar en la propiedad.

No se permite el estacionamiento nocturno de vehículos expendedores.

Se proporcionará un mínimo de **dos espacios de estacionamiento** fuera de la calle para cada vehículo expendedor.

El estacionamiento requerido en este documento **no será reservado, gravado o designado para satisfacer el estacionamiento fuera de la calle de otro negocio o actividad** que esté operando en el sitio al mismo tiempo que el vehículo expendedor.